

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el expediente indicándole que venció en silencio el término otorgado en el auto de sustanciación del 18 de agosto de 2020 que requirió de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 C.G. del P. Sírvase proveer.

Cali, Diciembre 7 de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2614
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2614, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. (Nit. 860.043.186-6)
Demandado: ÁLVARO VIDAL BOLAÑOS (C.C. 16.769.573)
Radicación: 760014003008-2019-00817-00

Vencido en silencio el término otorgado en el auto de sustanciación No. 176 del 11 de julio de 2022 y, por tanto, sin que se acatara la carga procesal descrita en el auto referido, se advierte que concurre en el presente asunto el presupuesto del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que concluye en la sanción que determina la norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCO SERFINANZA S.A.** contra **ÁLVARO VIDAL BOLAÑOS**.
- 2. LEVANTAR** el embargo y secuestro previo de los derechos de propiedad y dominio que el señor **ÁLVARO VIDAL BOLAÑOS con C.C. No. 16.769.573**, tiene sobre el vehículo automotor con placa **HMM-901, VCZ-836, VCS-266, TZP-043 y TZO-968**, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI (VALLE)**, dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 2304 del 5 de diciembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 5311 de la misma fecha, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previas las constancias del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.

5. SIN CONDENAR en costas.

6. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29c91e70ee098d66a6c06f049447a5e8b2bbb0947d7387b30e85aedb4430494**

Documento generado en 07/12/2022 03:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**